

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 11 de Julio de 1894.

Número 158

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miér. 11 San Pío I, papa y márt.; san Sabino, y san Abundio.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO. Proyecto.

SECRETARIAS DE ESTADO

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Detalle.

MARINA. Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia. Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL. Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Se discute en esta Cámara un proyecto para el restablecimiento de la ley de 1884, por la cual se exonera al deudor del Fisco por tierras baldías, del pago de la deuda, por cultivo y mejoras efectuados en el terreno. Esta ley en apariencia es buena, pero en mi concepto tiene dos graves inconvenientes: el primero es que por más cortapisas que se pongan siempre se defraudará al Tesoro Nacional en beneficio de unos pocos; y el otro es que adolece del mismo defecto que la ley general sobre venta de terrenos baldíos, esto es la aglomeración y estabilidad de grandes extensiones de terrenos incultos. En efecto, el denunciante adquiere título de propiedad de quinientas hectáreas [diez caballerías y resto] cuyo terreno ha costado próximamente mil pesos, del que es deudor á la Nación: cultiva veinte hectáreas y algunas veces menos, pide la exoneración, se tramita el expediente, comprueba que ha efectuado cultivos y mejoras por valor de tres mil pesos y entonces se manda cancelar la deuda por el cultivo de las veinte hectáreas, quedando 480 en montaña, que el propietario se reserva para que sus hijos y nietos vendan á mejor precio. Es decir, ésta ley adolece de los mismos inconvenientes que la ley del Código Fiscal de 1885, que permite aglomerar en una sola persona grandes cantidades de montaña para no cultivarlas, con notorio perjuicio de la agri-

cultura. En estos últimos años se han hecho denuncios absorbentes, monopolizándolos unos pocos capitalistas, pues como la ley no permite denunciar á una sola persona más de quinientas hectáreas, hacen figurar la esposa, hijos, hermanos y demás parientes, dejándolos como negocio de especulación para venderlos dentro de veinte años ó más y á veces no los venden y sus conciudadanos serán entonces sus colonos.

Las continuas concesiones de tierras á las Corporaciones Municipales, compañías extranjeras y particulares no han dado otro resultado práctico que entorpecer y poner trabas á la agricultura nacional, pues ¿qué sucedió con las leguas cuadradas de terreno que la Nación donó al Ayuntamiento de esta capital, situadas en la Palma de San Isidro?, que en su mayor parte permanecieron incultas centenares de años hasta 1870 en que se vendieron, teniendo los vecinos de San Juan, Guadalupe, San Vicente, Mojón y San Jerónimo que ir al Puriscal y otros lugares inferiores en clima y calidad de terreno, á hacer sus cultivos. Generalmente sucede que no solamente no se cultivan los terrenos municipales, sino los próximos á ellos, en razón de ignorarse casi siempre hasta dónde llegan los límites de éstos. No se efectúan denuncios próximos á dichos terrenos por no entrar en litigio con los municipios, pues en caso de oposición sería onerosísimo á los particulares pedir la remedia de semejantes extensiones. De las demás concesiones ya hemos visto el resultado práctico, pues la *River Plate* no ha cultivado los terrenos cedidos y hoy los vende á particulares, es decir, la Nación permitió que eligieran lo mejor privando al campesino de estos terrenos, para que la Compañía los vendiera por su cuenta, esto es, no hubo tal inmigración ni cultivos.

Algunos opinan que el Gobierno debería medir los terrenos baldíos en la forma que se hizo con los de Santa Clara, y venderlos después á los particulares; pero esto no salvaría el inconveniente de la aglomeración de grandes extensiones de terrenos en algunos pocos, y en cuanto á la medida debo observar que allí se realizó por razón de ser los terrenos muy planos y ser la línea férrea y los muchos ríos que atraviesan aquel lugar base invariable para fijar la situación de los lotes. Pero en terrenos donde no hubiera estas circunstancias, sería trabajo perdido, pues los carriles que se hacen en una montaña cuyo terreno es feraz, puedo asegurar que al año no existen, sino apenas vestigios que vienen á dar por resultado una gran confusión en los lotes; y si el Gobierno pusiera en práctica esta idea resultaría que la Nación tendría infinidad de reclamos por vender lotes con cierta precisión, que en práctica no puede entregar por estar talvez obstruidos ó confusos los carriles que los limitaban. Esta idea parece fácil en teoría, pero en la práctica no lo es, por no permitirlo la topografía casi general del país.

No se crea que si he hecho relación de los varios abusos en lo tocante á terrenos baldíos, es porque deseo se ponga obstáculo á los denunciantes; pues al contrario, en la práctica de mi profesión como Agrimensor he adquirido

esta experiencia y mis ideas á este respecto son más liberales que las que contiene la ley de 1884; opino porque la Nación no venda los terrenos, sino que los regale, pero con la precisa condición de cultivarlos dentro de cierto tiempo y que el título de propiedad se otorgue cuando el terreno esté en estado de producción.

Por las razones expuestas, propongo el siguiente proyecto de ley:

El Congreso Constitucional,

Considerando.—1º Que los denuncios de terrenos baldíos en la forma que hoy se efectúan, hacen un monopolio de unos pocos con perjuicio de la agricultura, é impiden la división territorial, tan indispensable para conservar el equilibrio entre los trabajadores y acaudalados.

2º—Que la actual ley da por resultado que los adquirentes de terrenos baldíos los dejan incultos por decenas de años, entorpeciendo de esta manera, el progreso de la agricultura.

3º—Que la Nación no debe tener los terrenos como una renta, sino procurar que los exploten sin pérdida de tiempo, dando la preferencia al cultivo del café y cacao;

DECRETA:

Artº 1º La nación dona los terrenos que cultivados estén en estado de producción, y en lo futuro no serán vendidos.

Artº 2º Los denuncios se harán en la misma forma que hoy se hacen, con la única diferencia que el título de propiedad se extenderá cuando el interesado compruebe que el terreno está en estado de producción.

Artº 3º Los denunciantes gozarán del término de diez años para el cultivo de la tercera parte del terreno; pasado ese término, el denunciado caducará y podrá ser denunciado solamente por otro.

Artº 4º Si á los diez años no hubiere cultivado la 3ª parte, se efectuará nuevamente la medida y se le extenderá título de propiedad por la parte cultivada, dejando el resto á nuevo denunciado, teniendo derecho el denunciante á que en cualquier tiempo se le otorgue escritura de la parte que compruebe esté en estado de producción.

Artº 5º Siendo frecuentes los abusos que resultan del nombramiento de peritos y la dificultad que tienen las partes para conseguir que se sitúen en los lugares lejanos, habrá un *empleo especial dependiente del Juzgado de lo Contencioso*, que tendrá el carácter de *Inspector General de Terrenos baldíos* y tendrá las funciones de certificar el estado de producción de los terrenos y las demás comisiones que el Juzgado le encomiende, debiendo ser además, Ingeniero ó Agrimensor.

Artº 6º Suprimense los artículos 521, 522, 524, 526, 527, 528, 529 del Código Fiscal vigente que tratan de baldíos, y cualquiera otra ley que se oponga á la presente.

Artº 7º Prohibense las concesiones de terrenos baldíos que no sean en la forma que esta ley establece, y las actuales, vencido el plazo sin haber llenado el compromiso que las originó, quedan de hecho caducas.

Artº 8º Los denunciantes de terrenos

baldíos y los actuales propietarios de montañas que cultivaren café ó cacao y lo pusieren en estado de producción, serán agraciados en los baldíos de la República, con una superficie triple de la que cultivaren.

San José, Junio 26 de 1894.

C. C.

MOISÉS RODRÍGUEZ C.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, cuyo despacho llega al día.

Table with columns: Tomo, Asiento, and names of individuals like Antonia Delgado Azofeifa, Estanislao y Jesús Ocampo Elizondo, Eusebio Solano Molina, Octavio Béeche Argiuello.

Registro Público. San José, 7 de Julio de 1894.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

DETALLE.

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Pedro del Mojón, para la composición de caminos durante el presente año.

Large table listing names and amounts for various individuals, including Alfaro Jesús, Alvarado Teresa, Aguilar Mercedes, etc.

Table listing names and amounts for individuals like Carrvajal Fernando, Castillo Julián, Carvajal Escolástica, Cruz Toribio, etc.

Los miembros de la Junta.

Ciriaco Zamora.—Rafael Segura R.

San Pedro del Mojón, Junio 16 de 1894.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José. 27 de Junio de 1894.

C. VOLIO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS DE LIMON.

7 de Julio.—A las 10 p. m. zarpó el vapor inglés "Alvena" con destino a New York, al mando de su capitán Dow, 1142 toneladas y 39 tripulantes.

8 de Julio.—A las 12 p. m. zarpó el vapor "Derwent" con destino a San Juan del Norte, al mando de su capitán Meseroy, 17 tripulantes y 1557 toneladas.

9 de Julio.—A las 4 p. m. de ayer fondeó el vapor de guerra americano "Morblehad", procedente de Bluefields, con siete horas de mar.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del día treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación instaurado por el señor José Monje Reyes en su carácter de defensor del señor Luis Peraza Berrocal, y por éste á la vez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, casado y abogado el primero, soltero y artesano el segundo, de la resolución dada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida de oficio contra Peraza Berrocal, por el delito de estafa en perjuicio del señor Ismael Calvo Ortiz, también mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario.

Resultando:

1º—Que el señor Calvo Ortiz se presentó ante el Juez del Crimen de esta provincia dando parte de que le había sido sustraído un billar; y esa autoridad con tal motivo ordenó al Alcalde tercero, procediese á levantar la sumaria respectiva, principiando por la declaración del ofendido, en la cual dijo: que á solicitud de los señores Esquivel & Cañas de este comercio se embargó preventivamente bienes del señor Valentín Acedo en los que se encontraba un billar grande con sus accesorios, nombrándole el Juez ejecutor depositario de los bienes embargados: que el día del embargo el señor Luis Peraza trató de impedirlo en cuanto al billar, alegando ser de su propiedad, y que no obstante eso se practicó el embargo, no pudiendo obtener la llave de la casa en que estaban dichos bienes guardados porque el señor Peraza le dijo que el día siguiente se la entregaría: que pocos días después supo que éste estaba usando el billar y que para no perjudicarse se acompañó del Juez ejecutor y fué á exigirle le entregara la llave á lo que contestó Peraza que no la daba, que primero iría á San Lucas ó haría pedazos el billar: que pasaron unos días de eso y que como á las diez de la mañana del día veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, se presentó la señora Josefa Macís, esposa del dueño de los bienes embargados, en el establecimiento "La Mascota" dándole cuenta de que el billar había sido sustraído de la pieza: que en la noche anterior su hermano Nicolás Macís había oído ruido como desarmando algo: que en vista de eso, el declarante fué á la pieza y vió que estaba desocupada; y que la misma señora Macís le indicó que su marido le había dicho que en Cartago vió las bolas del billar y que reconociendo ser las suyas preguntó cómo las habían adquirido y le contestaron que Luis Peraza de San José las había vendido: que según manifiesta la señora Macís, el veintiocho del mismo mes los carretoneros Jesús Torres y Maurilio López estuvieron cargando unas bancas y varios útiles que se encontraban en la pieza: que esto sucedía en presencia de algunos vecinos que pueden declarar y cuyos nombres dará la señora Macís: que en el interior de la pieza donde estaba el billar había una puerta sin hojas, la cual trató la señora Macís de cerrar pero el señor Peraza lo impidió diciéndole que él la cerraría después; y que la casa de éste se comunica por el interior con la pieza del billar.

2º—Que de las declaraciones recibidas tanto á la expresada señora Macís como á los demás testigos presentados aparece confirmado el hecho denunciado por el ofendido; y otros testigos llamados por el indiciado para que declararan sobre la propiedad del indicado billar que él había poseído, dijeron ser cierta ésta.

3º—Que con el fin de probar el señor Calvo el embargo que sobre el billar se practicó pidió se le tuviera por parte en este asunto, y se le librara suplicatorio al Juez Segundo Civil de esta provincia para que éste certificara el acta del embargo preventivo solicitado por los señores Esquivel & Cañas contra el señor Valentín Acedo, en la parte conducente al billar y la posesión que le fué dada por el Juez ejecutor como depositario nombrado; y librado que fué ese suplicatorio de él aparece, entre los muebles embargados, el billar sustraído y haber sido el denunciante Calvo nombrado depositario de las mercaderías y muebles embargados, lo mismo que de haber Peraza Berrocal establecido tercería excluyente de dominio sobre el billar em-

bargado, por cuanto él lo había comprado al señor Acedo.

4º—Que el ofendido señor Calvo sabiendo que el billar se encontraba en el establecimiento de comercio de los señores Julio Alvarado y Miguel Angel Salazar pidió se recibieran sus declaraciones á éstos, tomándosele sólo al último en la cual dijo que compró á Luis Peraza un billar, pero que no le constaba á quién perteneciera ni si es el mismo á que esta sumaria se refiere y que se lo compró á dicho señor por la suma de ochocientos pesos porque le dijo que era de su propiedad.

5º—Que terminada la sumaria por haberse evacuado todas las pruebas presentadas por una y otra parte, el Juez del Crimen atrás citado dictó contra Luis Peraza Berrocal auto motivado de prisión por el delito de estafa en perjuicio de Ismael Calvo.

6º—Que contra ese auto promovió el acusado incidente de nulidad, alegando que el billar que se dice sustrajo él era de su propiedad y estaba en su poder cuando lo trasladó á otra parte, y que además, no se le notificó embargo, de manera que ignoraba que ese mueble iba á pasar á otras manos; y asimismo pidió que se le excarcelara bajo fianza de haz, impedimento que lo resolvió el Juez sin lugar, declarando estar el auto de prisión arreglado á derecho.

7º—Que de ese auto se alzó ante la Sala Segunda de Apelaciones el procesado y ésta por el suyo de las dos y media de la tarde del cuatro de Julio del año próximo pasado, confirmó lo resuelto anteriormente por el Juez aquí.

8º—Que se elevó la causa á plenario en audiencia pública, recibiendo al reo su confesión con cargos en la cual este negó el delito que se le imputa y rechazó los cargos de que se le hace responsable en la misma causa; y abierta posteriormente á pruebas, se rindieron por parte del procesado varias tendientes á demostrar su buena conducta y la posesión en que del billar estuvo en mucho tiempo por la compra que hizo de él al señor Acedo, según recibos que acompañó.

9º—Que puesta la causa en estado de dar sentencia, el citado Juez, procedió á dictarla á las dos de la tarde del día veintiocho de Setiembre anterior, en la cual, con presencia de los artículos 163, 164 y 882 Parte III del Código General y demás leyes que cita; falló declarando responsable como autor del delito de estafa de que se ha hecho mérito, al procesado Luis Peraza Berrocal, y en consecuencia, lo condenó á pagar cuatrocientos pesos de multa en favor de los fondos escolares del cantón central de esta ciudad, y si no tuviere bienes para satisfacerla, á sufrir por vía de sustitución la pena de diez meses de presidio interior menor descontable en San Lucas, sin abono del tiempo sufrido de prisión por razón de encontrarse en la cárcel de esta ciudad descontando otra pena por otra causa: á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena: á pagar al ofendido todos los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito, omitiendo ordenar la devolución del billar estafado, por constar del proceso tenerlo ya en su poder el depositario de el señor Ismael Calvo.—Las razones que para ello tuvo son: *primera*, que el cuerpo del delito de estafa por que se sigue esta causa, se encuentra comprobado con arreglo á los artículos 780 Parte III del Código General, 35 y 36 Ley 17 de Octubre de 1864; *segunda*, que de autos aparece plenamente comprobado que el billar, objeto de esta causa, con sus correspondientes tacos y bolas, fué embargado y depositado en el señor Ismael Calvo Ortiz; *tercera*, que igualmente aparece comprobado con testigos y lo dicho por el procesado Luis Peraza Berrocal, en su declaración indagatoria, haber éste vendido dicho billar y útiles concernientes al mismo especificados en la razón anterior (artículo 218 Parte III del Código General); *cuarta*, que el hecho por que se sigue esta causa se encuentra comprendido en el inciso 1º del artículo 496 del Código Penal, que impone presidio interior, reclusión ó confinamiento menores en sus grados mínimos ó multa de ciento uno á seiscientos sesenta y seis pesos y ser imputable, y consiguientemente responsable de él como autor el procesado Peraza Berrocal (artículo 15 ibidem); *quinta*, que no apareciendo comprobadas en autos circunstancias atenuantes, ni agravantes, puede recorrerse toda la extensión de la pena al aplicarla, y se fija ésta en cuatrocientos pesos de multa y si no tuviere bienes para satisfacerla, á sufrir por vía de sustitución la pena de diez meses de presidio interior menor (artículos 56 y 74 Código Penal); y *sexta*, que también deben aplicarse las disposiciones de los artículos 25, 34, 38 y 95 ibidem.

10.—Que la Sala Segunda de Apelaciones conociendo en grado de la anterior resolución por apelación interpuesta por la parte del reo, en la suya que dictó á las dos de la tarde del nueve de Noviembre último, falló confirmando en todas sus partes la rela-

cionada sentencia de primera instancia, por considerar que ella está conforme con el mérito que prestan los autos y arreglada á las leyes en que se funda.

11.—Que el recurrente en su demanda de casación manifiesta: que en el fallo de segunda instancia hay violación, interpretación y aplicación errónea de los artículos 1º 15, 25, 34, 38, 56, 74, 95, y 496 Código Penal y 873 del de Procedimientos de 1.841, porque no estando comprobado el cuerpo del delito, no ha debido ni siquiera dictarse auto motivado de prisión, como se demostró y alegó en el escrito del folio cuarentatrés de la causa relacionado anteriormente en el resultando sexto y el cual escrito también reproduce aquí; y que aparte de eso, y aun admitiendo que hubiese delito, no es aplicable el artículo 496 en el caso concreto, sino el 498 ambos del Código Penal, que sería el castigo confinamiento y no presidio.

12.—Que no hay defecto alguno que observar en los procedimientos; y

Considerando:

1º—Que el recurrente expone como motivos para pedir la nulidad de la sentencia recurrida: I que el cuerpo del delito de estafa no está comprobado; y II que aun estándolo no es el artículo 496 sino el 498, ambos del Código Penal, el aplicable.

2º—Que para lo primero alega que ha habido indebida apreciación de las pruebas del proceso, sin indicar siquiera en dónde exista el error, y si éste es de derecho ó de hecho, circunstancia indispensable para que este Tribunal pueda entrar al examen de esas pruebas, pues de otro modo tiene que conformarse con el criterio que sobre las mismas haya tenido el Tribunal de instancia á quien la ley confiere el derecho de apreciarlas.

3º—Que sobre el segundo motivo, dados los antecedentes que han servido de base á la Sala de instancia para tener por comprobado el delito de estafa atribuido al procesado, la pena no puede ser otra que la que señala el citado artículo 496 en su inciso 1º, en cuyo caso no existe la violación de esa ley.

Por tanto, y con presencia de los artículos 7º del Decreto del 28 de Setiembre de 1.887, 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley. Ramón Carranza.—Vicente Saénz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto. Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Zacarias Guerrero Agüero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de Ramona Retana Mesén, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de siete fincas situadas en el barrio de su domicilio, distrito décimo del cantón primero de esta provincia, á fin de inscribirlas en cabeza de la causante, en el Registro de la Propiedad, las cuales se describen así:

Primera.—Terreno sin cultivo, constante de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados más ó menos, lindante: al Norte, con propiedad de Mariano Agüero, y herederos de María Durán, calle en medio; al Sur, con ídem de Juana Rojas Retana; al Oeste, calle de entrada en medio, finca de la sucesión de Ramona Retana; y al Este, propiedad de Antonia Barrantes, y vale \$ 550-00.

Segunda.—Terreno sembrado en parte de café y parte sin cultivo, constante más ó menos de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de la mortuoria que representa el solicitante y finca de Eloísa Rojas: al Sur, con propiedad de Joaquina Gómez: al Este, calle en medio, con propiedad de la sucesión de que es albacea el peticionario; y al Oeste, con propiedades de Mercedes Rojas, Gabriel Badilla, Manuel y Tiburcio Mora, y vale \$ 550-00.

Tercera.—Casa con el solar en que está ubicada, constante aquella de 13 metros 54 centímetros de frente, por 8 metros 36 centímetros de fondo, y ésta de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, más ó menos, lindante: al Norte, calle en medio, con terrenos de la sucesión de la causante: al Sur, con propiedad de Gabriel Badilla: al Este, con propiedad de Mercedes Rojas; y al Oeste, calle en medio, con propiedad del indicado Gabriel Badilla, y vale \$ 700-00.

Cuarta.—Terreno cultivado en parte de café, y el resto inculto, constante próximamente de 69 áreas, 83 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Zacarias Guerrero: al Sur, calle en medio, con casa y solar de la sucesión de que habla el presentado, y con propiedad de Mercedes Rojas y sin calle en medio, con casa y solar de Eloísa Rojas: al Oeste, con propiedad de la citada Eloísa Rojas; y al Este, con finca de Rafael Rojas, y vale \$ 600-00.

Quinta.—Terreno inculto en parte y el resto plantado de café, que mide más ó menos 69 áreas, 83 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, vale \$ 400-00 y linda: al Este y Norte, con propiedades de Andrés Carbonero y Antonia Barrantes, río Limón en medio, respectivamente: al Sur, con propiedad de Cruz Mora; y al Oeste, con ídem de Zacarias Guerrero.

Sexta.—Terreno cultivado de potrero, que mide 139 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; vale \$ 1500-00 y tiene estos linderos: al Norte, propiedad de Jesús Mora Elizondo: al Este, calle en medio, finca de los herederos de Santos Castro: al Sur, calle en medio, propiedad de Cruz Mora; y al Oeste, calle á Poás en medio, finca de Jesús Fuentes; y

Sétima.—Terreno inculto, de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados más ó menos; vale \$ 25-00 y linda: al Norte y Oeste, con propiedades de Zacarias Guerrero: al Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Susano Calderón; y al Este, con terreno de la testamentaria de Mercedes Gómez.

Las fincas mencionadas no tienen gravámenes y las adquirió la causante así: las dos primeras, por gananciales en su matrimonio con el finado Isidro Rojas: la tercera parte, por compra á Gertrudis Mesén y parte por donación que ésta le hizo: la cuarta parte por compra á Manuela, Petra y Pedro Durán y parte también por compra á Blas Retana: la quinta parte por cambio con Mercedes y Carolina Rojas y parte por herencia de su hijo Benjamín Rojas: la sexta por compra á Silverio Sáenz; y la séptima por cambio con Eloísa Rojas, de otra finca.

Publico este edicto, para los efectos de ley. Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de Junio de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,
Srio.

3—1

A las doce del día 25 de Julio en curso se venderá en pública subasta en este despacho la finca siguiente: terreno, tres manzanas de caña ó sean 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados y el resto de pastos, con una casa de habitación y una de trapiche en él ubicadas, sito en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia; linderos: Norte, calle en medio, terreno de Marcos Matarros: Sur, calle en medio, potrero del presbítero Estanislao Campaño: Este, casa y cañaveral de Alejo Porras; y Oeste, río de Tabarcia en medio, propiedades de Ramón Calderón, Francisco Flores y Miguel Marín. Mide el terreno como 14 manzanas ó sea 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, de la casa de habitación como 19 varas de largo ó sea 15 metros, 884 milímetros y 54 de ancho ó sea 4 metros y 598 milímetros y de la galera de trapiche, no se expresa. La finca descrita pertenece á José Ulloa Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tabarcia de esta jurisdicción y está apreciada en la cantidad de \$ 1.500. Inscrita en la Sección de la propiedad, partido de San José, tomo 115, folio 487, finca número 10.577, asiento número 1. Gravámenes: según se ve de la inscripción hipotecaria número 10.017, folio 245 del tomo 12 de hipotecas, la finca descrita está hipotecada por la cantidad de \$ 499-50 á favor del señor Salvador Jiménez Vargas. Se vende en virtud de ejecución seguida por dicho señor Jiménez Vargas contra el citado José Ulloa Jiménez para el pago de cantidad de pesos que le adeuda.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José. 9 de Julio de 1894.

Alberto Brénes.

E. Pacheco,
Proscio.

3—2

Juan Quesada Montero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro del Mojón, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria del señor Camilo Brizuela Salamanca se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de una finca situada en el expresado barrio de San Pedro, distrito quinto del cantón primero de esta provincia, á fin de inscribirla en nombre de su causante, en el Registro de la Propiedad, cuya finca se describe así: solar sembrado de café, constante de veintidós metros ciento cincuenta y cuatro milímetros de frente por sesenta y cinco metros doscientos ochocientos milímetros de fondo ó sean mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros sesenta y un decímetros ochenta centímetros y treinta y dos milímetros cuadrados de superficie, lindante: al Norte, con propiedad de don Jacinto Quirós: al Sur, línea férrea en medio, con ídem de Francisco Hidalgo: al Este, con ídem de don José Durán; y al Oeste, con ídem del mismo Durán.—La finca en relación carece de gravámenes: la adquirió el causante siendo ya viudo, por compra á las señoras María y Victoria Salazar, y vale mil pesos.

Hago esta publicación para los efectos legales. Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de Junio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Srio.

3—3

El señor Guillermo Pérez Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Son Ramón, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío, sito en el barrio de Piedras Sur, de la expresada villa de San Ramón, distrito del cantón segundo de la provincia de Alajuela, constante de quinientas hectáreas y lindante: Norte, baldíos: Sur, terrenos de los señores Jesús Soto y Juan Céspedes: Este, ídem de Salvador Barrantes, brazo del río Guatuso en medio; y Oeste, terrenos denunciados por Guadalupe Cubero y Pedro Carvajal.—Manifiesta el presentado que en el área que denuncia tiene cultivada de maíz y frijoles una extensión de tres y media hectáreas. Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 25 de Junio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—3

A mi Alcaldía se ha presentado la señora Francisca Arias Torres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de aquí, solicitando información posesoria de la finca siguiente:

Terreno habido por herencia de su finada madre Gertrudis Torres, de superficie varía, dedicado a la siembra de granos, constante de seiscientos sesenta y seis metros y ochenta centímetros cuadrados, poco más o menos, linda: por el Norte, calle en medio, con terreno de la sucesión de Calixto Castro: Sur, con propiedad de Rafael Barbosa: Este, con terreno de José Arias Meléndez; y Oeste, con propiedad de Ramón Arias Jiménez.

Lo valora la petente en cincuenta pesos. Cito con treinta días de término a todo el que tenga que hacer a esa solicitud alguna oposición.

Alcaldía única del cantón de Puriscal. Julio 2 de 1894.

NICOMEDES ROJAS A.

3 2

Franco Retana B., Srío.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortuoria de Clara Vargas Jiménez, a una reunión que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día trece de Julio próximo, con el objeto de que autoricen al albacea para el otorgamiento de una escritura.

Alcaldía del Puriscal, 25 de Junio de 1894.

Nicomedes Rojas A.

Francisco Betana B., Secretario.

3.....2

Que en el legajo relativo a la calificación de la quiebra de "Ortuño y Compañía", ha recaído el ante siguiente: "Juzgado primero civil. San José, a las doce del día dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Resultando: 1º—Que el curador definitivo de este concurso ha promovido la calificación del mismo y expresado que en su concepto debe reputarse como exculpable en atención a que no existe contra los quebrados cargo alguno que conforme a la ley pudiera dar lugar para proceder contra ellos criminalmente. 2º—Que el señor Agente Fiscal al contestar la audiencia que le fué conferida a ese respecto ha manifestado que por su parte no se opone a la calificación propuesta por el curador. Considerando: Que examinados los antecedentes de este asunto no aparece ninguna circunstancia que dé mérito para declarar comprendida la quiebra en las clases tercera, cuarta o quinta del artículo 273 Ley de Concurso de acreedores. Por tanto, de acuerdo con esa disposición y artículos 374 y siguientes de la misma, declárase exculpable la quiebra de los señores "Ortuño y Compañía"; y concélese la fianza que rindieron para permanecer en libertad los señores don Pedro y don Tomás Ortuño y don Salvador Pasapera.—Alberto Brenes—Emilio Pacheco.—Prosecretario.

Es conforme:

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, Julio 10 de 1894.

ALBERTO BRENES.

3.....1

E. Pacheco, Prosrío.

A las doce del día veinte de Agosto próximo entrante se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de cuatrocientas tres hectáreas, cuarenta y seis áreas y setenta y cinco centiáreas, sito en La Barranca de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, entre estos linderos: Norte, terrenos de Juan Bermúdez; Sur, Río Barranca: Este, terreno medido por Juan del Carmen Valerio; y Oeste, terrenos baldíos. Dicho terreno fué denunciado por José Hidalgo Monestel, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Ramón. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata no tiene maderas apreciables de construcción: la superficie es quebrada, especialmente hacia las vegas del río Barranca. Tiene suficientes aguas; el terreno es bueno para pastos y agricultura; su temperatura es un tanto templada. Dista de San Ramón y por camino, de doce a trece kilómetros. Ha sido valorado a razón de dos pesos por hectárea.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República.—San José, 28 de Junio de 1894.

A. Castro Carrillo.

3—3

Alejandro Jiménez Carrillo,

Sotero Zumbado Zeladón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: Casa y solar en que está ubicada, situada en el Paso de la Vaca de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, mide la casa como 7 metros de frente y como 9 metros de fondo; y el solar tiene de frente el mismo de la casa mirando al Oeste por 31 metros próximamente de fondo; con advertencia de que desde la línea de la calle hasta el fondo de la calle aumenta el ancho hasta terminar éste en el fondo como en quince metros, y linda; al Norte, con solar de herederos de Juan Zeladón: al Sur, casa y solar de Rosenda Salazar; al Este, con solar de Ricardo Alpiñar; y al Oeste, calle en medio, con casa y solar de Salvador Cubillo. Está libre de gravámenes y vale \$ 500.00. Adquirió el solar, que es terreno limpio por herencia de su madre Felicitiana Zeladón; y la casa por haberla él construido a sus expensas.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José,—26 de Junio de 1894.

Alberto Brenes.

3....3

Eliás Castro, Secretario.

Don Custodio Valverde de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, en su carácter de Albacea en la mortuoria de Juana Monje Fallas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno de superficie plana, cultivado de café, situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, lindante: al Norte, propiedad de la sucesión referida de Juana Monje Fallas y de Juan Vicente Rojas: al Sur y Este, propiedad de Juan Chinchilla, que-

brada en medio; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Blas Retana, constante como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados.—Adquirida por compra a Blas Retana.—Está libre de gravámenes y estimada en cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho a oponerse a la inscripción lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—4 de Julio de 1894.

DEMETRIO SANABRIA.

3....2

Juan F. Guevara, Secretario.

Ramón Calderón, de único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Tabarcia, jurisdicción del cantón de Mora, solicita información posesoria para rectificar la inscripción de las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 341, páginas 555 y 559, fincas números 25,179 y 25,180, asientos 1, que son 1º—Terreno dedicado a la agricultura, la mayor parte para siembra de granos y la otra de montaña, situada en Tabarcia, jurisdicción del nuevo cantón de Mora, no numerado, antes distrito y cantón segundo de esta provincia; como de 52 hectáreas, en cuyo terreno hay ubicadas dos casas montadas en horcones y cerradas con tablas; la una para habitación, que mide como 9 metros de frente por 12 de fondo, cubierta de teja, y compuesta de sala, cuarto y cocina; la otra es para uso de un trapiche, y mide como 14 metros de frente por 14 de fondo; ambas construidas a expensas del solicitante. 2º—Un lote de terreno como de 20 hectáreas, dedicado a la agricultura, situado en Tabarcia, jurisdicción de Aserrí, nuevo cantón de esta provincia, no numerado, antes distrito segundo, cantón tercero de esta provincia. La primera finca linda: al Norte, propiedad de José Ulloa, río Tabarcia en medio; al Sur, ídem de Salvadorá Castillo y Procopio Marín; al Este, ídem de Idefonso León, río Tabarcia en medio, y calle en medio, propiedad de José Ulloa; y al Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Flores. La segunda limita: al Norte, propiedad de José Ulloa; al Sur, ídem de Francisco Jiménez y Agustín Díaz; al Este, ídem de los señores José María, Segundo y Julián Azofeifa y Simón Román; y al Oeste, ídem de Procopio Marín, Salvadorá Castillo y Ascensión Díaz.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 21 de Abril de 1894.

Alberto Brenes.

3....3

Eliás Castro, Secretario.

A la mañana de la tarde del veinte de Agosto próximo entrante en la puerta principal exterior de este Juzgado y en el mejor postor se rematará un terreno sito en Peorénada, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Cartago, constante de novecientos noventa y una hectáreas, cuarenta y siete áreas y veintinueve centiáreas, dentro de los linderos siguientes: por el Norte y Este, terrenos baldíos: por el Sur, terrenos del licenciado don Francisco María Fuentes y compañeros y don Carlos Francisco Salazar; y por el Oeste, el volcán de Turrialba. Fué denunciado como baldío por el señor Manuel Aguilar Rodríguez por sí y en representación de su menor hijo legítimo Abel Aguilar y Granados; según el informe del agrimensor que practicó la medida, dicho terreno es muy quebrado, sin maderas de construcción, regado por multitud de aguas y dista más de treinta kilómetros de la línea férrea y de poblaciones importantes, tiene una altura sobre el nivel del mar de más de dos mil metros y temperatura de 12 centígrados. Ha sido valorado a dos pesos hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Julio 6 de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

3—3

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

El señor Alcides Ramírez Bosa, mayor de veinticinco años, soltero, comerciante, colombiano y vecino de Matina, se ha presentado a mi despacho denunciando el lote número cuarenta, situado en el punto llamado "Diez y ocho millas", en la primera División Atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón, constante próximamente de doscientas hectáreas y dentro de estos linderos:—Norte, línea del ferrocarril al Limón en medio, el lote número treinta y nueve:—Sur, baldíos:—Este, el lote número cuarenta y dos; y Oeste, el lote número treinta y ocho.

Las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, deben hacer uso de sus derechos ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 3 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.

3—2

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Antonia Vega López, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno cultivado parte de caña de azúcar y el resto en montes, constante como de veinticuatro hectáreas, situado en el punto llamado "Jorco" de esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José; lindante: Norte, terreno de Pedro Fallas: Sur, ídem de Pedro Fallas: Este, ídem de Víctor Durán y Pedro Fallas; y Oeste, ídem de herederos de María Portugal con su finado esposo Juan Cordero, y vale quinientos pesos. Quien tenga derecho a este terreno, que lo deduzca dentro de treinta días.

Alcaldía única de Aserrí, 6 de Julio de 1894.

APOLINAR MONJE.

Jenaro Fallas A.

3 1

Antonio Castro.

Provincia de Cartago.

A las doce del día 26 del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente:—Casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 121, folio 318, número 9.946, asiento 5. Pertenece a la mortuoria de los cónyuges Rafael Loiza Coto y Manuela Granados Mata; se vende por acuerdo de los interesados, para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 2 de Julio de 1894.

J. LEÓN GUEVARA.

Rafael V. Roldán, Prosecretario.

3—3

Santiago Ortega González, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presenta solicitando información de posesión del inmueble siguiente:—Solar sito en el distrito 5º de este cantón, constante de 16 áreas y lindante:—Norte, y Oeste, propiedad de Blas Aguilar:—Sur, ídem de Jesús Portugués; y Este, ídem de Manuel Aguilar, vale \$ 80.00; no tiene gravamen y adquirido por compra a Vicente Ortega. Cito con el término de 30 días a las personas que tengan derechos que deducir.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 30 de Junio de 1894.

Valerio Morúa.

Pantn. Pereira. 3—3 C. Obando.

Con un mes de término y por última vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Sánchez, conocido también con el nombre de José Quesada Alvarado, que fué mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, para que acudan a hacer valer sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a lo herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta a quien corresponda. El primer edicto fué publicado el día diecisiete de Abril del año en curso.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 6 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, Srío.

Con un mes de término y por última vez, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de doña Ana Alvarado, único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en el término expresado, pasará ésta a quien corresponda. El primer edicto fué publicado el doce de Abril del año en curso.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 6 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, Srío.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día 23 del presente mes, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa se rematará al mejor postor la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 290, folio 487, bajo el número 18447, asiento 1º, consistente en un terreno de superficie desigual; cultivado de café y de caña de azúcar y situado en el distrito de Los Angeles, distrito y cantón segundo de esta provincia. Está valorada en 400 pesos, pertenece al señor Patricio Lizano y se vende por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo por pesos, establecido por Lorenzo Zaniga contra el indicado señor Lizano.

Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón,—2 de Julio de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

3—3

Alfredo A. Rodríguez, Srío.

Convócase a los interesados en la mortuoria del señor Casimiro Varela Blanco, a una junta general en esta oficina a las doce del diez y seis del presente mes, a fin de que digan acerca de la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón,—2 de Julio de 1894.

LUIS CASTAING ALFARO.

3—3

Alfredo A. Rodríguez, Srío.

Por segunda vez y con el término de tres meses que principió a transcurrir desde el tres de Junio último, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Martina Sibaja Madrigal, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de ese término se presenten en este despacho a deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 5 de Julio de 1894.

ARDILIÓN CASTRO.

Ismael Villegas, Prosrío.

Provincia de Heredia.

El señor Carmen Alfaro Peña, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro Público, sección de la Propiedad, la finca siguiente:—Terreno plano, figura cuadrilonga, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, con propiedad de Trinidad Salas;—Sur, ídem de José González;—Este, ídem del mismo Salas y Miguel Alfaro; y Oeste, calle en ídem de Juan María Salazar. Mide 10 metros, 32 milímetros de frente por 32 metros, 44 centímetros de fondo; no tiene gravámenes y lo adquirió por compra que de hizo a Pastor Aguilar y vale \$ 50.00.

Las personas que tengan algún derecho en la finca antes descrita, que se presenten dentro el término de treinta días a hacer uso de él ante esta autoridad.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, 4 de Julio de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,
Secretario.

3—3

El señor Juan Herrera Arias, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Jesús de este cantón, solicita título supletorio de la finca siguiente: terreno cultivado de pastos y montes, sito en el punto llamado "Santo Domingo del Roble" de la villa de Santa Bárbara nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Juan Manuel Sánchez; Sur, ídem de José Jiménez; Este, ídem de Manuel Arias; y Oeste, calle pública en medio. ídem de Manuel Viquez, mide seis hectáreas, veintinueve áreas, y sesenta y cuatro decímetros cuadrados; adquirida por compra que hizo al señor Miguel Lara Elore, quien lo ha poseído por más de 15 años, quieta y pacíficamente, sin interrupción, y transferidos los derechos al compareciente, hace seis días por medio de instrumento público que acompaña.

Las personas que tengan algún derecho que deducir del inmueble que se trata de inscribir, que se presenten a deducirlo dentro el término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Junio 11 de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,
Secretario.

3...3

José María Zeledón Jiménez, Juez de primera instancia civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que a solicitud de Juan José Gutiérrez Bolandi, mayor, soltero, procurador y vecino de la ciudad de San José, como apoderado de Andrés Wahle y Compañía, y Esquivel y Cañas se ha dictado el auto que en la parte resolutive dice: Juzgado civil. Heredia, a las 8 a. m. del 19 de Junio de 1894. Por tanto, con presencia de los artículos 886, 887, 888, 889 del Código Civil, 565 y 596 del de Procedimientos, se declara al señor Jesús Avendaño, en estado de insolvencia. Se señala el trece de Mayo próximo anterior como época en que comenzó la suspensión de pagos, con calidad de por ahora: nómbrase curador provisional de esta quiebra al Licenciado don Albino Villalobos. Comparezca para su aceptación y juramento. Póngase en arresto al deudor señor Avendaño y ocúpense los bienes que aparecieron de su pertenencia y hágase depósito de ellos por inventario. Comuníquese esta declaratoria por oficio al Registrador de la Propiedad y al Administrador de Correos para los fines legales. Publíquese la presente declaratoria en la Gaceta Oficial por tres veces. Téngase por parte al presentado en representación de los que expresa el poder. Hágase saber.—J. M^a Zeledón Jiménez.—Arturo Pupo, Secretario.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 617 Código de Procedimientos Civiles, se hace la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efecto al deudor insolvente Avendaño, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; prevengo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días hagan al curador ó a este Juzgado manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. Los tenedores de prendas, y demás acreedores con derecho de retención, no tienen más obligación que la de dar noticia al curador ó a este Juzgado.

También se hace saber: que don Juan José Gutiérrez Bolandi, en el carácter expresado ha promovido incidente para que se retrotraiga la insolvencia de Avendaño, como época en que comenzó la suspensión de pagos, al trece de Marzo próximo pasado.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srio.

3—3

A las doce del miércoles dieciocho del corriente mes, remataré en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, lo siguiente: Una yegua salpicada, mora, valorada en cincuenta pesos; una vaca hosca, parida, en treinticuatro pesos y una carreta vieja en mal estado en diez pesos.

Pertenezen estos bienes al señor Vicente Viquez Rodríguez y se venden en ejecución por pesos que le sigue el señor Nicolás Camacho Ulate.

Quien quisiere hacer postura, que ocurra. Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 4 de Julio de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srio.

3—3

A las doce del miércoles veintidós del corriente, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina, la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Miguel, distrito y cantón terceros de esta provincia. Lindante: por el

Norte, calle pública en medio, con propiedad de José Campos; Sur, con ídem de Nicolás Chacón; por el Este, con ídem de Matilde Chacón y por el Oeste, con ídem de herederos de Lucas Murillo. Inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 356, folio 119, finca número 17,849, asiento número uno. Valorada por los peritos en setecientos veintidós pesos. Pertenece a Trinidad Vargas Villalobos y se vende en virtud de ejecución que le sigue Máximo Montero, por pesos.

Juzgado civil en 1^a instancia. Heredia, Julio 4 de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srio.

3 3

Manuel Sáenz, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de este cantón, se ha presentado ante mí solicitando información supletoria de posesión de las fincas que se describen así: 1^a—Terreno cultivado de café, como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle pública de por medio, con su casa de habitación; por el Sur, propiedad de Tranquilino Salas; por el Este, ídem de Victoriano Villalobos y Tranquilino Salas; y Oeste, ídem de Bárbara Sáenz, Rafaela Cortés y Félix Rodríguez. 2^a—Terreno cultivado de caña de azúcar, como de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Limitado: por el Norte, con propiedad de Fulgencio Saborío; por el Sur, calle pública en medio, y propiedad de Tranquilino Salas; por el Este, con terreno de su propiedad; y por el Oeste, calle pública de por medio y su casa de habitación. Las fincas descritas están situadas en el distrito de San Pablo, número cuarto del caudón primero de esta provincia: la primera la adquirió por compra a Nicolás Salas y vale doscientos pesos, la segunda vale cien pesos y la adquirió por compra a Pastora, Julián, Aurelia y Agapito Alvarado y Aparicio Ramírez; no tienen gravámenes y las ha poseído por más de diez años.—Quienes tengan derechos en las fincas descritas ocurran a legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia, 28 de Junio de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

3—3

El señor Ramón María Duarte Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí autoridad solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: Casa de habitación como de 11 metros de frente, por 4 metros 18 centímetros de fondo, de pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja del país, dividida en sala, cuarto, cocina y corredor, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, como de 6 áreas y 98 centiáreas, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, bajo los siguientes linderos: por el Norte, con propiedad de Pío López; por el Sur, con ídem de Jesús Camacho y herederos de Andrés Gómez; por el Este, con propiedad de Antonia Segura, calle pública de por medio; y por el Oeste, con propiedades de José María Aguilar y Gertrudis Bogantes; adquirida por compra al finado Santiago López y vale \$ 250.00. Asegura el solicitante haber poseído dicha finca por más de diez años, a nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción. Quien creyere tener algún derecho en el inmueble descrito, ocurra a legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se le señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Junio 26 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

José Arturo Ramírez,
Srio.

3 1

Ante mí autoridad se ha presentado el señor Pedro Villalobos Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, solicitando información supletoria de posesión de las fincas siguientes: 1^a Terreno dedicado a pastos, como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, limitado: por el Norte y Oeste, con propiedad de Joaquín Araya; por el Sur, propiedad de Domingo Cortés; y por el Oeste, con ídem de Estanislao Cortés. 2^a Terreno de montes, de 74 áreas, 78 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; linderos: por el Norte, con terrenos pertenecientes a las Cofradías del Carmen y San Isidro; por el Sur, con propiedad de Domingo Cortés; por el Este, con ídem de Lino Rodríguez y Tomás Villalobos, calle pública en medio; y al Oeste, con propiedades de Pilar Valerio y Gordiano Ovares, quebrada de Caricias en medio. Estas fincas están situadas en el punto llamado Caricias, del distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia. Valen, la 1^a, 30 pesos y la 2^a, 40 pesos. Adquiridas por compra que de ellas hizo el solicitante a la señora Trinidad Rojas Bolaños. Las fincas dichas, asegura el solicitante que las posee por más de diez años a nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Las personas que tuvieren algún derecho en los inmuebles descritos, ocurran a legalizarlo durante el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Julio 3 de 1894.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3 1

Mercedes Morales Moya, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información supletoria de posesión de las fincas que se describen así: Terreno plano, rectangular, cultivado de caña de azúcar, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de don Paulino Ortiz Campos; Sur, ídem de don Joaquín León Morales; Este, calle en medio, ídem de Francisca Ramírez; y Oeste, ídem de José Prendas. Mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, no tiene gravámenes y la hubo por compra a los señores don Joaquín León Morales y don José Guzmán Vargas.

Sobre el mismo terreno descrito construyó con sus propios recursos en el mes de Enero del año 1891, una casa de habitación, de 11 metros 704 milímetros de frente, por 4 metros 184 milímetros de fondo. Compuesta de sala, 2 cuartos y cocina, con un zaguán de 7 metros 524 milímetros de frente, por 4 metros ciento ochenta milímetros de fondo; y en el mes de Enero del año 1892 construyó en el mismo terreno y del mismo modo que la anterior, otra casa de habitación de 7 metros 524 milímetros de frente, por 5 metros 360 milímetros de fondo, compuesta de sala, dos cuartos y cocina. Ambas casas son de adobes, maderas labradas y cubiertas de teja del país; vale la primera trescientos pesos, y la segunda doscientos pesos; y el terreno en que están ubicadas, vale quinientos pesos. Quienes tengan derechos en la finca y casas descritas, ocurran a legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Julio 3 de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srio.

3—1

A las doce del día treinta de este mes y en el mejor postor, se venderá una casa de once y medio metros de frente por siete de fondo, ubicada en un solar de treinta y dos metros de largo por once metros de ancho, linderos: Norte y Oeste, propiedad de la sucesión de Vicente Alvarado; Sur y Este, calle en medio, propiedad de Nicolás Villalobos. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 265, folio 193, bajo el número 16033, asiento 1. Está situada en el centro de esta villa. No tiene gravámenes; pertenece a la sucesión de Vicente Alvarado Umaña y se vende a solicitud de partes interesadas para el pago de deudas y costas. Valorada en mil quinientos pesos.—Ocurra quien quiera a hacer postura.

Alcaldía única de Santo Domingo. 5 de Julio de 1894.

RODOLFO ROJAS.

Andrés Brenes V.,
Secretario.

3 1

Por segunda vez y con tres meses de término que principió a correr el día ocho de Junio último, cito y emplazo a los herederos y demás personas que se consideren con derechos que deducir en la mortuoria de Teodora Rodríguez Bolaños, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en ese término los justifiquen ante esta autoridad, advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará a quien corresponda.

Alcaldía única de Santo Domingo. 9 de Julio de 1894.

RODOLFO ROJAS.

Andrés Brenes V.,
Secretario.

Por 3^a y última vez, cito, llamo y emplazo a todos los interesados descritos que hubiere en la mortuoria de Alfonso Herrera Salas, para que durante el término de un mes comparezcan en este despacho a hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 6 de Julio de 1894.

JACINTO TREJOS C.

José Arturo Ramírez,
Srio.

Por primera vez cito, llamo y emplazo a todos los interesados desconocidos, que en calidad de herederos, acreedores y legatarios, hubiere en la mortuoria de la señora Josefa Vargas Delgado, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del distrito de Mercedes de este cantón, para que durante el término de tres meses comparezcan en este despacho a hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda. El señor Alejo Vargas Delgado, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, nombrado albacea provisional de dicha causante, tomó posesión de su cargo, previas las formalidades de ley, a las doce del día 14 de Junio próximo pasado.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 6 de Julio de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de María Salvadora Lara Arias, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Pedro del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, para que se presenten en este despacho a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 4 de Julio de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srio.

Con un mes de término y por última vez cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de Gervasio Gómez Herrera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Mercedes de este cantón, para que se presenten en este despacho a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia. 3 de Julio de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

Provincia de Guanacaste.

MANUEL FELIPE QUIRÓS FLORES, Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

A quienes interese, hace saber: que el señor don Juan Vicente Bantos Baltodano, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea testamentario universal de la sucesión de la finada doña Guadalupe Marín Sandoval, que fué mayor de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria para inscribir en nombre de la sucesión de la señora Marín Sandoval, dos derechos que tiene en un sitio en común llamado "Asientillo"...

MANUEL F. QUIRÓS. Carlos Garnier B., Secretario.

3 v. 3

Francisco Arata González, Alcalde primero del cantón de Liberia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de doña Paulina Puente y Reyna, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veintuno de Julio próximo entrante, con el objeto que indica el inciso 2º del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía primera de Liberia. Junio 27 de 1894.

FRANCISCO ARATA.

Conrado Chamorro. Carlos Villar.

El señor don Domingo Sequeira y Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo justificación de la posesión del terreno denominado "El Cacao" situado en el barrio de Santa Rita del cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, que posee libre de gravámenes y de cargas reales, hace más de once años, quieta, pacíficamente, sin interrupción, á título de dueño, constante más ó menos de doscientas setenta hectáreas, dedicado á la cría de ganado y al cultivo de cacao, caña de azúcar, potreros, yuca, arroz, frijoles, maíz y plátano; cuyos linderos son: Norte, terrenos compuestos de la sucesión de María Peralta; Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos de Trinidad Díaz; y por el Oeste, también terrenos baldíos.

Los que se consideren con derecho en la finca descrita, se presentarán á legalizarlo ante esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. Provincia de Guanacaste, Junio 16 de 1894.

Juan Rafael Flores.

J. Lino Matarrita Vega. José Manuel García F.

Comarca de Puntarenas.

A las doce del día diez y seis del corriente mes, se venden en pública subasta y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una vaca amarilla, barrosa, valorada en treinta pesos. Una vaca alazana, en treinta pesos. Una vaquillona sarda, colorada, en veinte pesos. Un torete hoscó, en quince pesos. Un torete barroso, amarillo, en catorce pesos. Un torete negro, en quince pesos. Un torete barroso en diez pesos. Tres yuntas de bueyes en cien pesos cada una. Cuatro toneladas de mora en el monte, á siete pesos tonelada. Las dos y media toneladas en el Conchal, á doce pesos tonelada. Estos bienes pertenecen al señor Jerónimo Moreira y Flores y se venden de orden de este juzgado, en virtud de ejecución que sigue el señor don Alberto Fain por cantidad de pesos que le adeuda.

Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá la que haga, siendo rareglada.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas. 4 de Julio de 1894.

SALV. JIRÓN. Carlos Miranda, Srío.

3—3

REGIMEN MUNICIPAL

Sesión IX ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de esta provincia, á las seis y media de la tarde del día dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores, Pérez don Eustaquio, Cartín, Pérez don Francisco y Ortiz don Buenaventura, bajo la Presidencia del primero. Se dió principio á la sesión, y en ella se acordó lo siguiente:

Artículo 1º

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó, sin modificación alguna.

Artículo 2º

Se leyó una nota del señor Ministro de Gobernación, número 19, fecha 30 de Junio último, transcrita por el señor Gobernador, en la cual manifiesta que el señor Presidente de la República ha tenido á bien su aprobación al contrato celebrado con dicho señor Gobernador

por comisión de este Municipio, y el señor don Jorge Ross para el establecimiento del alumbrado público eléctrico, en esta ciudad.

Se acordó:

Archivar dicha nota, y comisionar al señor Gobernador para que le dé su cumplimiento respectivamente.

Artículo 3º

Trascriba por el señor Gobernador de esta provincia, se recibió una comunicación, del de la de San José, bajo el número 369, fecha dos del que cursa, en la cual pide á este Municipio, ayude al del cantón de Escasú con la suma de trescientos pesos para el pago de unas vigas que se colocaron en el puente de "Las Mulás", en virtud de ser amibas Corporaciones interesadas en la construcción de este puente.

Se acordó:

Autorizar al señor Gobernador de esta provincia para que gire de los fondos comunes de los distritos de San Antonio y La Rivera, por valor de la suma antes expresada de trescientos pesos, entendiéndose que esta cantidad forma parte de la mitad de lo que se adeuda á don Alberto Ortiz, por la refección total del puente de "Las Mulás" según el contrato celebrado con el señor Gobernador de la provincia de San José.

Artículo 4º

La Comisión encargada para examinar el presupuesto de ingresos y egresos de las rentas municipales de este cantón, en el presente año, manifestó la necesidad de hacerle algunas modificaciones.

Se acordó:

Aprobarlo con las reformas indicadas por la referida Comisión.

Artículo 5º

Se dió lectura á un oficio del señor don Alejandro Solano, en el cual pide á este Ayuntamiento se sirva exponerle los motivos que dieron lugar á su destitución de jefe de Policía de higiene de esta ciudad.

Se acordó:

Aplazar la resolución de dicho oficio para la próxima sesión.

Artículo 6º

Dió cuenta el señor Gobernador que había tenido urgente necesidad de mandar refeccionar unas presas en el río Segundo, de las cuales se abastecen de agua los vecinos de San Joaquín y la Rivera de esta jurisdicción, habiendo suplido el dinero gastado en esta obra una persona particular, mientras esta Corporación disponía lo conveniente sobre el asunto.

Se acordó:

Aprobar el procedimiento dictado por el señor Gobernador, y teniendo á la vista dos detalles levantados con el fin de cubrir la suma gastada en la refección de dichas presas, se aprueban, debiendo dárseles los demás trámites prescritos por la ley.

Artículo 7º

El señor Tesorero Municipal presentó el estado relativo al movimiento de los fondos municipales, correspondiente al mes de Mayo último, por triplicado. Examinado este;

Se acordó:

Aprobarlo, debiéndose hacer la distribución correspondiente. Y siendo las ocho de la noche, terminó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia.

NICOLÁS CARTÍN G., Secretario.

ESTADO

de los fondos Municipales del cantón de Escasú en el mes de Junio de 1894.

Table with financial data for Escasú. Columns include 'FONDO COMÚN', 'RAMO DE CAMINOS', and 'SANTANA'. Rows list items like 'A saldo en caja', '31 manzanas de res', 'licores extranjeros', etc., with corresponding monetary values.

Table for 'RAMO DE CAMINOS' showing 'Recibido del señor Agente de Policía de San José por detalle cobrado á varios' and 'Recaudado s/n. números 43 y 44'.

Table for 'SANTANA FONDO COMÚN' showing 'saldo de Mayo', '12 manzanas de res', '9 cerdo', and 'Patentes de comercio'.

Table for 'RAMO DE CAMINOS' showing 'saldo en caja'.

Table for 'FONDO COMÚN' showing 'Giros números 13, 14, y 19. Por sueldos', 'Por sobre sueldo del correo', 'un peritazgo', etc.

Table for 'RAMO DE CAMINOS' showing '12 Por compra de materiales', '9 Jornales', and 'Saldo p. n. cuenta'.

FONDO COMÚN.

Table with financial data for 'FONDO COMÚN'. Columns include '66 y 68 Por sueldos', '69 Por sobresueldo al Jefe Político', '60 correo', etc., with monetary values.

Tesorería Municipal del cantón de Escasú.—Julio 2 de 1894.

J. RAMÓN PORRAS

Jefatura Política del cantón de Escasú.

FELIX LÓPEZ F.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados á la policía de esta ciudad los animales siguientes:

- Junio 1º—Un caballo retinto, viejo, de regular tamaño, chingo y marcado en la paleta del lado de montar.
— Un ternero molino, como de un año de edad, mostreño.
6—Una yegua rosilla, de regular tamaño, vieja y mostreña.
— Un caballo blanco, pequeño, sonto de la oreja izquierda, marcado en la paleta del lado de montar.
— Un caballo retinto, de regular tamaño, regular edad, marcado en la paleta del lado de montar.
— Una yegua retinta, de regular tamaño, con la oreja derecha gacha.
20—Una potraca jabonada, dos patas blancas, rabicana, marcada en la paleta derecha.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, preséntense ante mi autoridad dentro del término de ley, á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía. San José, 3 de Julio de 1894.

GREGO. FUENTES G.

Jacinto Mora G., Secretario.

ANUNCIOS.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo para el Domingo 12 de Agosto de 1894.

UN BRILLANTE VALORADO EN \$ 2500 Y \$ 8530 EN PREMIOS.

Table listing lottery prizes: 1er. Premio—El brillante \$ 2500, 2º " " 2000, 3er. " " 1000, 4º " " 500, 4 premios de \$ 200 c/u. " 800, 5 " " 100 " 500, 10 " " 50 " 500, 103 " " 20 " 2060, 10 aproximaciones de " 20 " 200, 194 terminaciones de " 5 " 970, á las dos últimas cifras del premio de \$ 2000. " 970.

330 premios que importan. " 11030

Cada billete vale \$ 1.00 repartido en cuatro cuartos de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de diez por ciento en las compras no menores de veinticinco billetes.

Junta de Caridad de San José.

También se pone en conocimiento del público, que el abogado del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto, es el Licenciado don Octavio Béche Argüello. San José, 8 de Julio de 1894.

INOCENTE MORENO, Srío.

AVISO.

Las existencias de mercancías y mobiliario del extinguido Gran Hotel en Limón, de Colombo y Gallo, se rematarán por lotes ó al detal, desde la fecha hasta el quince de los corrientes.

Los encargados serán don Felipe J. Alvarado en representación del socio finado E. Colombo, y don Carlos Gallo en la suya propia.

Limón, 1º de Julio de 1894.

EL CÓNsul DE ITALIA.

3 3